

RESOLUCIÓN 010-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;*
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial y que está conformado por órganos auxiliares entre esos el servicio notarial;
- Que** el artículo 199 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarias y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarias y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley.”;*
- Que** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. (...)”;*
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;*
- Que** el artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación a las causales para el cese de funciones, determina: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la*

Función Judicial por las siguientes causas: (...) 3. Renuncia legalmente aceptada”;

Que el artículo 121 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “(...) *La servidora o el servidor de la Función Judicial que hubiese cesado en el puesto desempeñará funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. / La servidora o el servidor de la Función Judicial, aunque hubiese cesado en sus funciones, no quedará liberado de sus responsabilidades sino únicamente cuando haya entregado los archivos, documentos, bienes y depósitos que se hallaren en su poder y cuidado en razón del puesto.”;*

Que el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “(...) *10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;*”;

Que el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: “*El notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. (...)*”;

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: “*Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: / a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada; (...)*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 182-2013, de 14 de noviembre de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 176, de 04 de febrero de 2014, resolvió nombrar en el artículo 2, entre otros notarios y notarias, a la abogada María Fernanda Velásquez Solórzano, como Notaria Tercera del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 191-2019, de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 98, de 11 de diciembre de 2019, resolvió: “*Artículo Único.- Declarar la terminación de los nombramientos de las y los notarios cuyos períodos concluyen en el año 2019, de conformidad con el anexo 1 de la presente resolución. / De acuerdo con lo establecido en el artículo 121 del Código Orgánico de la Función Judicial, las y los referidos notarios permanecerán en sus cargos hasta que sean legalmente reemplazados por las y los ganadores del respectivo concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social que efectúe el Consejo de la Judicatura.*”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 116-2021, de 27 de julio de 2021, publicada en el Registro Oficial Nro. 517, de 17 de agosto de 2021, resolvió: **“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA ENCARGAR NOTARÍAS VACANTES A NIVEL NACIONAL”**;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 202-2021, de 02 de diciembre de 2021, publicada en el Registro Oficial Nro. 599, de 16 de diciembre de 2021, resolvió: **“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE PROTOCOLOS NOTARIALES A NIVEL NACIONAL”**;
- Que** mediante Oficio S/N, de 04 de septiembre de 2025, la abogada María Fernanda Velásquez Solórzano, puso en conocimiento del Director Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura, su renuncia irrevocable al cargo de Notaria Tercera del cantón Esmeraldas;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2025-1285-M, de 08 de octubre de 2025, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, concluyó y recomendó: *“(...) es preciso manifestar que en lo pertinente al encargo de la notaría vacante y transferencia de protocolo, si bien son acciones que se concretan después del cese de funciones ésta Dirección Nacional ha advertido que conforme se han resuelto casos similares, las Direcciones Provinciales pueden adelantar acciones conducentes que permitan salvaguardar el acceso al servicio sin interrupciones de ninguna índole, esto es preparar el **sorteo del notario encargado o el informe motivado de asignación directa según corresponda; así como requerir el inventario del archivo físico y digital.**”*;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNF-2025-5041-M, de 14 de noviembre de 2025 y su actualización contenida en el Memorando Nro. CJ-DNF-2025-5695-M, de 15 de diciembre de 2025, la Dirección Nacional Financiera, informó que: *“(...) una vez revisado el Sistema Informático Notarial, y sobre la base de lo indicado por la Unidad Provincial Financiera en Memorando-DP08-UPF-2025-0509-M, la Notaria Tercera del cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas, Ab. María Fernanda Velasquez Solórzano, no mantiene pagos pendientes correspondientes a la participación al Estado con corte al mes de noviembre de 2025. / (...) esta Dirección Nacional no puede determinar el monto que la Notaría Tercera del cantón Esmeraldas deberá pagar por el mes o fracción del mes de diciembre de 2025 en el que se encuentre en funciones.”*;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNTH-2025-5372-M, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el **“INFORME TÉCNICO RENUNCIA ABOGADA MARÍA VELASQUEZ SOLORZANO, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.”**, Nro. CJ-DNTH-SA-2025-847, ambos de 19 de noviembre de 2025;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-0170-M, de 13 de enero de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando Nro. CJ-DNTH-2025-5372-M, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2025-847, ambos de 19 de noviembre de 2025, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando CJ-DNJ-2025-1604-M, de 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

ACEPTAR LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada María Fernanda Velásquez Solórzano, como Notaria Tercera del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Subdirección Nacional de Sistema Notarial, deshabilitará las credenciales en el Sistema Informático Notarial de manera inmediata a la expedición de esta Resolución.

Las acciones administrativas pertinentes, se formalizarán hasta cinco (5) días después del tiempo establecido para pagar los valores por concepto de participación al Estado, de lo que se hará seguimiento por parte de la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura.

Respecto del encargo y transferencia del protocolo notarial, la Dirección Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura, conforme el artículo 7 del Reglamento para encargar notarías vacantes a nivel nacional, expedido mediante Resolución 116-2021, así como el artículo 7 del Instructivo para la transferencia de protocolos notariales a nivel nacional, expedido mediante Resolución 202-2021, tendrá quince (15) días contados a partir de la expedición de esta Resolución, para formalizar las acciones que permitan salvaguardar la prestación ininterrumpida del servicio notarial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Talento Humano, Subdirección Nacional de Sistema Notarial; y, de la Dirección Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los quince días del mes de enero de dos mil veintiséis.

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 005-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad, el quince de enero de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

| | |
|----------------|----|
| PROCESADO POR: | AQ |
|----------------|----|